

II Titulo

De las entregas a cuenta

Artículo 235
Entregas a cuenta y
anticipos a los miembros
estatutarios

1.— Las **entregas a cuenta** a los miembros SGAE se someterán a las siguientes normas:

1ª.— Tendrán derecho a estas entregas a cuenta todos los miembros estatutarios que hayan sido objeto de abono de derechos corrientes en el último pago de derechos de comunicación, reproducción o distribución de obras de pequeño derecho y multimedia, siempre y cuando no tengan pendiente, a la fecha de realizar la solicitud, ninguna amortización de anticipos, de entregas a cuenta o retenciones judiciales o administrativas.

2ª.— Las entregas a cuenta nunca podrán ser superiores, durante el año 1997, al 50 por ciento del último abono percibido con carácter semestral y, durante el año 1998 y siguientes, al 40 por ciento del último abono percibido con carácter semestral.

3ª.— Las solicitudes, en los impresos establecidos al efecto, serán tramitadas y abonadas a través del Departamento Económico-Financiero (Cuentas Corrientes).

4ª.— La concesión de entregas a cuenta a miembros estatutarios que tengan retenciones judiciales sólo podrá practicarse sobre la diferencia que existiera entre el total abonado y la cantidad necesaria para cubrir la retención.

5ª.— Cuando el solicitante de una entrega a cuenta tuviera la condición de único heredero del titular de los derechos, le corresponderá la misma entrega a cuenta que hubiera percibido el causante.

Si la entrega a cuenta fuese solicitada por un grupo de coherederos de un mismo titular de los derechos, la distribución interna de dicha entrega se hará en proporción al porcentaje que cada uno de ellos tuviera asignado para la percepción de los derechos.

6ª.— Las entregas a cuenta se calcularán, en cualquier caso, sobre los abonos netos efectuados al titular.

7ª.— En cualquier caso, la concesión de entregas a cuenta estará sujeta a las previsiones y necesidades que en materia de tesorería haya establecido el Consejo de Dirección a propuesta de la Intervención General para ese ejercicio.

8ª.— La amortización de las entregas a cuenta se realizará sobre la siguiente liquidación y de la misma modalidad para la que se solicite la mencionada entrega.

Cuando el mencionado abono posterior no sirva para cubrir el saldo de la entrega a cuenta, la diferencia vencida será amortizada con la totalidad de los derechos que se generen a favor del solicitante, cualquiera que sea su modalidad o concepto.

9ª.— Vencerá inmediatamente la obligación de devolución de la entrega a cuenta por las siguientes causas:

- Causar baja como socio de SGAE.

– El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 18 y 22 de los Estatutos vigentes.

– La transmisión a terceros de los derechos de autor que ostenta sobre las obras de su titularidad o el reconocimiento a favor de terceros de un porcentaje de participación sobre los indicados derechos.

– La hipoteca de los derechos de explotación que le corresponden como autor, así como el embargo de los frutos de esos derechos.

2.— La concesión de los **anticipos** a los miembros estatutarios, dentro de las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario, se regirá por las normas siguientes:

1ª.— El Presidente de SGAE, el Presidente del Consejo de Dirección y el Director del Departamento de Socios, cada uno de ellos indistintamente, podrán otorgar anticipos hasta un máximo de dos millones de pesetas, por petición y cuenta, informando de estas concesiones en la primera reunión del Consejo de Dirección que se celebre cada mes.

Cuando la petición sea superior a dos millones de pesetas, por peticionario y cuenta, irá directamente a dicho Consejo de Dirección.

2ª.— Sólo se concederán dos anticipos por año natural, como máximo, al mismo solicitante.

3ª.— El máximo al que puede accederse en una petición o en el conjunto de las dos peticiones producidas en el mismo año será el de la recaudación neta de descuentos de administración y recaudación de los dos ejercicios inmediatamente anteriores acumulados, bien entendido que el tope anticipado a un socio autor, editor o heredero nunca podrá ser superior a los veinte millones de pesetas.

4ª.— La renovación del anticipo sólo será posible en los siguientes casos:

a) Si se ha amortizado, como mínimo, el 80 por ciento del anterior. Este porcentaje pasará a ser del 25 por ciento en el caso de socios que, además de las restantes condiciones contempladas en estas normas, cumplan con los siguientes requisitos:

– que el repertorio del solicitante haya producido durante toda su vinculación con SGAE un rendimiento bruto superior a veinticinco millones de pesetas, y

– que el primer destino del anticipo sea la cancelación total y la plena amortización del saldo deudor que mantenga con SGAE. A estos efectos, SGAE quedará expresamente facultada para retener del importe de este anticipo la cantidad que proceda para el completo cumplimiento de esta condición. Este requisito será también de aplicación en la renovación de anticipos amortizados en su 80 por ciento.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo de Dirección podrá eximir al solicitante del cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior.

b) Que los frutos y rentas por derechos de autor del socio no sufran embargo o retención por orden judicial o administrativa.

c) Siempre que la cuenta del socio no presente un saldo negativo, excepción hecha del que pudiera derivarse de la amortización del propio anticipo, generado con posterioridad a la fecha del otorgamiento del primer anticipo concedido de acuerdo con estas normas.

se refiere la norma 2 del apartado número 1 de este artículo serán restadas de la cantidad abonable como renovación de anticipo.

6ª.— Será condición necesaria para la concesión de anticipos que el solicitante formule su petición por escrito, empleando para ello el impreso elaborado por SGAE, en el que se establecen las condiciones para su amortización.

7ª.— El anticipo concedido al solicitante se amortizará con cargo a todas las cantidades que, por cualquier modalidad de derechos (comunicación, reproducción, distribución y remuneración), le correspondan en virtud de las operaciones de reparto efectuadas por SGAE.

8ª.— Serán causas automáticas del vencimiento anticipado de la obligación de devolución del anticipo las que se indican a continuación:

- Causar baja como socio de SGAE.
- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 18º y 22º de los Estatutos de SGAE.
- La transmisión a terceros de los derechos de autor que ostenta sobre las obras de su titularidad o el reconocimiento a favor de terceros de un porcentaje de participación sobre los indicados derechos.
- La hipoteca de los derechos de explotación que le corresponden como autor, así como el embargo de los frutos de esos derechos.

9ª.— La amortización del anticipo será preferente a la de cualquier otro crédito que afecte a los rendimientos del socio, y del que haya tenido conocimiento SGAE con posterioridad a la concesión del anticipo.

3.— Otras entregas a cuenta.

1º. Cuando SGAE haya cobrado cantidades en concepto de primera fijación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del presente Reglamento, el miembro estatutario podrá solicitar una entrega a cuenta, cuyo importe máximo será igual al importe recaudado por SGAE, previa deducción de los descuentos de administración y los impuestos que resulten de aplicación. Esta entrega a cuenta se regularizará íntegramente en el primer reparto siguiente al de su concesión.

2º. Todos aquellos autores, herederos y editores musicales cuyo alta como miembro estatutario sea considerada de carácter estratégico para



resolución que pudieran tener consecuencias de orden económico en dicha Sociedad. Sobre estos asuntos deberá liberar a SGAE de cualquier responsabilidad frente a terceros por hechos y actos acaecidos antes de su ingreso en la misma, y por contratos suscritos con anterioridad a dicho ingreso. A tal fin el solicitante deberá suscribir el oportuno documento elaborado por el Departamento de Socios.

2ª.— Si el solicitante no hubiere pertenecido previamente a ninguna Sociedad de Gestión o lleva menos de dos años inscrito en otra Sociedad de Gestión distinta de SGAE, deberá presentar una relación completa de las obras de su repertorio, junto a todos los documentos y contratos relativos a la cesión de derechos y titularidad de los mismos, por un lado, y los contratos suscritos con usuarios relativos a la explotación de sus derechos, de otro lado. El solicitante deberá suscribir un documento de iguales características al mencionado en el último inciso de la norma 1ª anterior.

3ª.— Tanto en el supuesto contemplado en la norma 1ª, como el referido en la norma 2ª, el solicitante podrá aportar cuanta documentación e información estime conveniente y necesaria para una mejor evaluación de los ingresos que razonablemente puedan producirse en los dos años siguientes. Entre esa información podrán aportarse datos relativos a nuevas grabaciones y conciertos.

4ª.— El Departamento de Socios, a la vista de toda la documentación e información aportada, valorará y determinará el importe de la entrega a cuenta, para someterla a la aprobación del Consejo de Dirección. Dicha cantidad no podrá exceder en ningún caso el máximo establecido en la regla 3ª del apartado número 2 de este mismo artículo.

5ª.— En lo no previsto expresamente en las presentes normas, serán de aplicación las previstas para las entregas a cuenta y anticipos regulados en este mismo artículo.